



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 223.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 01 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico INF/PRB/DGE/UIADP/PLC N° 1132/2020 de 23 de septiembre de 2020, el Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 0398/2020 de 23 de septiembre de 2020, ambos emitidos por PRO-BOLIVIA y el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0117/2020 de 01 de octubre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana y suficiente para toda la población.

Que el párrafo II del Artículo 47 del Texto Constitucional, dispone que las trabajadoras y trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia y gremialistas en general, gozaran por parte del Estado de un régimen de protección especial mediante la política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que el numeral 2 del Artículo 313 de la Norma Suprema, señala que, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece propósitos, tales como la producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.

Que los párrafos II, III y IV del Artículo 318 de la Norma Constitucional, establecen que dentro de las políticas económicas; II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales; III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los





servicios básicos para el sector productivo; IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Texto Magno, señalan que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuniaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales; 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; 4. La significación y el respeto de las comunidades indígenas originario campesinas en todas las dimensiones de su vida; 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar comunitaria.

Que el numeral 1 del Artículo 407 del precitado cuerpo legal determina que, entre los objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, se dispone garantizar la soberanía alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. Asimismo, el Artículo 408 establece que el Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productores agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29727 de 01 de octubre de 2008, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 29815 de 26 de noviembre de 2008, creó PRO-BOLIVIA como una entidad de derecho público, desconcentrada, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, que está a cargo de un Director General Ejecutivo y





sus atribuciones están definidas mediante Resolución Ministerial emitida por la precitada Cartera de Estado.

Que la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, creó el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE y estableció sus fuentes de financiamiento, en el marco de la política de seguridad alimentaria, por un lapso de 8 años a partir de la emisión de su reglamentación, misma que fue publicada el 25 de abril de 2012, mediante Decreto Supremo N° 1207 de similar fecha.

Que la Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020, amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE por un lapso de cinco (5) años adicionales.

Que mediante Decreto Supremo N° 4264 de 15 de junio de 2020, se reglamentó la Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020 y se dispuso que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitirá los reglamentos necesarios para su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 100/2012 de 29 de junio de 2012, se determinó las normas bolivianas de calidad que deben ser cumplidas por los beneficiarios del Fondo PROLECHE.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 327/2013 de 31 de diciembre de 2013, se determina el precio y procedimientos para la otorgación de certificación de precio justo del Fondo PROLECHE.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 094/2018 de 22 de junio de 2018, se aprobó el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 168/2018 de 05 de septiembre de 2018, se aprobó el Reglamento de Transferencia Público – Privadas.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 205/2018 de 31 de octubre de 2018, se aprueba el Reglamento para Transferencias Publico – Publico.

CONSIDERANDO:





Que el Informe Técnico INF/PRB/DGE/UIADP/PLC N° 1132/2020 de 23 de septiembre de 2020, concluye que los Reglamentos vigentes a la fecha permiten operativizar las funciones y atribuciones de PROBOLIVIA como administradora del Fondo PROLECHE, por lo cual solicita ratificar los mismos, no obstante, considerando lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4264, que redujo el gasto administrativo – operativo del Fondo PROLECHE, conllevando a la reducción de su personal, con el objetivo de viabilizar la realización de sus funciones sugieren modificaciones parciales al Reglamento de Transferencia Público – Privado del Fondo PROLECHE, para efectuar la contratación de asistencia técnica y/o servicios profesionales y estudios que permitan definir políticas de desarrollo del sector lechero en cada una de las cuencas del país, en el mediano y largo plazo.

Que el Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 0047/2020 de 23 de septiembre de 2020 concluye que es necesario proceder con las modificaciones parciales solicitadas en el Informe Técnico en el Reglamento de Transferencias Público – Privadas para mejorar los mecanismos de desarrollo.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0117/2020 de 01 de octubre de 2020, concluye que no existe óbice legal alguno para ratificar los Reglamentos emitidos anteriormente para el cumplimiento de los objetivos del Fondo PROLECHE y respecto a la modificación del Reglamento de Transferencias Público – Privadas, aprobado con Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO 168/2018, se debe dar conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4264 de 15 de junio de 2020, que señala la pertinencia de viabilizar la solicitud de PRO-BOLIVIA a efecto de factibilizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. - RATIFICAR las siguientes Resoluciones Ministeriales:





- Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 100/2012 de 29 de junio de 2012, que determina las normas bolivianas de calidad que deben ser cumplidas por los beneficiarios del Fondo PROLECHE.
- Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 327/2013 de 31 de diciembre de 2013, que determina el precio y procedimientos para la otorgación de certificación de precio justo del Fondo PROLECHE.
- Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 094/2018 de 22 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE.
- Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 205/2018 de 31 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento para Transferencias Público – Público.

SEGUNDO. - I. APROBAR la modificación del Reglamento de Transferencias Público – Privadas aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 168/2018 de 05 de septiembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se modifica el segundo párrafo del Artículo 4 con el siguiente texto: *Bienes en Especie, Son materiales constituidos por equipamiento, herramientas, insumos requeridos para el proceso de acopio, almacenamiento y procesamiento de la leche cruda, así como Asistencia Técnica y/o Servicios Profesionales Especializados.*
- Se modifica el Artículo 6 con el siguiente texto: *1. Programas, Proyectos y/o Iniciativas Productivas orientadas a satisfacer la demanda de beneficiarios con el objetivo de mejorar las condiciones de manejo, acopio y transformación de la leche con calidad, a través de la implementación de maquinaria, equipos e insumos productivos. 2. Financiamiento de asistencia técnica y capacitación para la implementación, supervisión, seguimiento y monitoreo de Programas, Proyectos y/o iniciativas Productivas. 3. Contratación de servicios profesionales o empresariales para la elaboración de estudios, planes, implementación y cierre de Programas, Proyectos y/o Iniciativas Productivas, incluidas Auditorías Externas. 4. Los objetivos de los Programas, Proyectos y/o Iniciativas Productivas deben estar a su vez, enmarcados en los objetivos del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo.*





II. RATIFICAR los demás Artículos del Reglamento de Transferencias Público – Privadas aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 168/2018 de 05 de septiembre de 2018.

TERCERA.- PRO-BOLIVIA, queda encargada de la difusión, aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTA.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

=====

Fdo. ADHEMAR GUZMÁN BALLIVIÁN

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

